



Sentencias Favorables Derechos a Jubilación Anticipada Prejubilados No Mutualistas BOLETÍN 1515.

Madrid, 16 de Marzo de 2009

Estimados/as compañeros/as:

Como continuación al [Informe](#) que os remitimos con fecha de 18 de marzo de 2008 **destinado a los compañeros PREJUBILADOS BOLETÍN 1515** que no siendo mutualista deseaban acceder a la Jubilación Anticipada a partir de los 61 años aplicándoles los correspondientes coeficientes correctores mejorados atendiendo al tiempo cotizado acreditado, ya que la nueva redacción del artículo 161 bis punto 2 d.) de la Ley 40/2007 ampliaba dicha posibilidad a quienes hubieran suscrito un “**contrato Individual de prejubilación**” a partir del 1 de Enero 2008 fecha de entrada en vigor de la norma, siempre y cuando también **se cumpliesen el resto de requisitos establecidas en la ley**.

En dicho Informe además de especificar y explicar los requisitos exigidos, haciendo especial incidencia en la exigencia económica, al ser la que más dudas generaban en nuestra afiliación, también os advertía de la mayoría de las Oficinas del Instituto Nacional Seguridad Social (INSS), que a pesar de cumplir dichos requisitos legales, les estaban negando indebidamente la jubilación anticipada, por los más diversos motivos.

Ante esta posibilidad, esta Área de Acción Social, **recomendada** a nuestros afiliados afectados, que no desistiesen de solicitar la prestación y que una vez recibida contestación administrativa, se analizaran los motivos concretos denegatorios, debiendo en todo caso reclamar judicialmente siempre que el fundamento desestimatorio este basado en la **No aplicación de la Ley 40/2007 o en la “Falta de desarrollo reglamentario”**.

Os informamos que hasta la fecha, aquellos pocos compañeros de distintas provincias que se animaron a plantear demanda les han dictado sentencia favorable, teniendo derecho a percibir la pensión de jubilación anticipada desde el día que la solicitaron, ya que los juzgados de lo social con carácter general, declaran que “**no puede depender del desarrollo reglamentario la aplicación de una ley, ya que sería tanto como aceptar la derogación de la ley por el reglamento, a través del simple expediente de evitar su desarrollo, efecto éste que resultaría contrario a los más elementales principios generales del derecho y de jerarquía normativa**”.

De momento disponemos de sentencias favorables de los Juzgados de lo Social de Jaén, Almería, Sevilla y Madrid, que además de ser de utilidad como documentos para aportar en juicio, **pueden servir de base** para que los respectivos gabinetes jurídicos provinciales **puedan elaborar reclamación previa a la demanda judicial**, basándose a los fundamentos y argumentos en ellas expuestos.

Os recordamos que para acreditar el requisito económico, que es el que algunos compañeros no cumplen como os explique detalladamente en el citado [informe](#) de fecha de 18 de marzo de 2008 al cual os remito, la empresa esta obligada a expedir un certificado en el que figure el importe que ha pagado en concepto de indemnización al trabajador, en los 24 meses anteriores a la fecha de solicitud de la pensión de jubilación anticipada.

Este Certificado **obligatorio** para poder tramitar la pensión de jubilación anticipada en virtud de acuerdo colectivo o **contrato individual de prejubilación**, debéis de solicitarlo a **T-Gestiona** (Tfn: **900 123 008**) con aproximadamente 15 o 20 días de antelación a la fecha prevista de jubilación para que os lo remitan a vuestro domicilio y así poder entregarlo a la Entidad Gestora (I.N.S.S.) junto a la solicitud de la pensión.

Por tanto, en caso de necesitar estas sentencias o cualquier aclaración adicional al respecto, no dudéis en poneros en contacto con esta Área de Acción Social a través de vuestros respectivos responsables provinciales, volviendo a recordaros la necesidad de que en caso de que dispongáis de otras resoluciones judiciales tanto favorables como denegatorias, nos la hagáis llevar para poder facilitarlas a otros compañeros que les pueda beneficiar.

UGT COMUNICACIONES.